



1700-37

3200

RESOLUCION N°

FECHA:

19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 289 de Febrero 24 de 2017 CORPAMAG otorgó una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Frío, a la empresa FEDERICA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.042.928-4, representada por FRANCISCO LACOUTURE SOLANO en un caudal de 47 lps para un cultivo de Banano, a favor del predio LA CECILIA, localizado en Carital.-El Puyo, Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas N10°52'07.50"-W74°11'55.61".

Que en radicado No. 12319 de 2021, el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, aporta la solicitud de Renovación de la Concesión en cita, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de Caja expedido No. 5951 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Certificados de Libertad y Tradición Nos 222-48272 y 222-45211, en los cuales consta el englobe de las matrículas inmobiliarias Nos 222-41275, 222-41274 y 222-412276, teniendo en cuenta que estos constituirían el predio conocido como LA CECILIA, amparados por la Concesión de aguas vigente.
- Paz y Salvo expedido por Secretaría General de la Corporación.

Que a través del Auto No. 2453 de diciembre 27 de 2021 se admitió la petición presentada y se ordenó visita de inspección ocular para el día 4 de febrero de 2022 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 127-130 se observan las constancias de publicación de los avisos.

Que mediante memorando de fecha marzo 2 de 2022 es devuelto el presente expediente al ecosistema en razón a que en informe técnico de fecha 9 de febrero de 2022 no se hizo pronunciamiento sobre el sistema de captación.

Que a través de auto No. 608 de mayo 6 de 2021 fue aprobada la implementación del Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA – con fundamento a lo evaluado en concepto técnico de fecha 16 de marzo de 2021 visible a folio 109.

Que en cumplimiento a lo anterior mediante concepto técnico de fecha 9 de abril de 2022 el funcionario evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental profiere concepto en lo siguientes términos:



1700-37

RESOLUCION N°

3200

FECHA:

19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 04 de Febrero del presente año y se contó con la presencia de la señora Tatiana Botello y el señor Aldair Martínez, Asistentes Ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio La Cecilia se encuentra ubicado en la vereda El Puyo, corregimiento de Riofrio, municipio de Zona Bananera, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°52'49,4" norte y 74°12'05,6" oeste.

Área total del predio: 61.44 has.

Área sembrada: 58 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Frio.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 58 has. de banano de exportación.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 50 lps, sin embargo, como se trata de una renovación de concesión de aguas superficiales, se toma el caudal asignado en la resolución anterior.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó aforo a la fuente aguas arriba de toda captación, mediante correntómetro Flow Tracker, arrojando un resultado de 4511 lps.

Perjuicios a terceros: Como la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este usuario viene haciendo uso del recurso desde mucho tiempo y siempre y cuando no capte más de lo concesionado y además, se someta a las regulaciones que la corporación realiza en épocas de estiajes.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza a partir de bocatoma en concreto rígido, con compuerta de un metro de ancho por 1,5 metros de largo, con aletas en concreto para evitar erosión tal y como se indica en la plancha que se adjunta a este concepto, ubicada por la margen derecha del río Frio, en las coordenadas geográficas



1700-37

RESOLUCION N°

3200-2

FECHA:

19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

10°52'07.4" norte y 74°11'55.5" oeste, desde ahí es conducida a través de canal en tierra hasta un reservorio, para luego ser distribuida el agua hasta la plantación por aspersión sub foliar.

Así las cosas, se da por aprobada las memorias y cálculos de dicha obra.

En cuanto a las aguas sobrantes, son muy pocas por el sistema de riego, sin embargo, si se presentan, estas son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce a un drenaje principal denominado El Puyo.



No se necesita establecimiento de servidumbre, dado que el usuario es riberano y la conducción se hace a través de terreno de su propiedad.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido del solicitante se hace de acuerdo a las necesidades del predio como el tipo de cultivo, el cual es de 58 has de banano de exportación, regados por aspersión sub foliar.

58 has de banano regados por aspersión X 0,81 lps = 46,98 lps, se aproxima a 47 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

19 JUL. 2022
3200-3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

En Corpamag existen 29 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Frio con un caudal asignado de 5453,27 lps, de los cuales hace parte el presente solicitante. Además, la oferta de la cuenca es de 6560 lps, por lo tanto se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario, además, el usuario cuentan con un reservorio que almacena agua en el invierno para usarla en el verano.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

De igual forma se debe anotar que el usuario manifiesta en el oficio de solicitud de renovación de concesión de aguas que el PUEAA le fue aprobado mediante comunicación del 21 de mayo de 2021, sin embargo, en el presente expediente no existe información de dicho documento.

Luego de regresar el presente expediente al Grupo Sierra Nevada se puede observar que el documento de análisis del PUEAA, fechado 16 de marzo de 2021, fue anexado al mismo y que fue aprobado por el funcionario evaluador, por lo tanto, se da por aprobado dicho documento.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a la empresa Federica S.A.S. representada por el señor Francisco Lacouture Solano para el predio La Cecilia, en caudal de 47 lps a partir del río Frio, para riego de 58 has de banano de exportación."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3200-3

19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.



1700-37

RESOLUCION N° 3200-
FECHA: 19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Frio solicitada por la Empresa FEDERICA S.A.S, con Nit No. 900.042.928-4, representada legalmente por el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO con C.C. No. 85.452.420 para uso de Riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 47 lps, para beneficio del predio LA CECILIA, ubicado en CARITAL – EL PUYO corregimiento de Rio Frio, municipio Zona Bananera, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa FEDERICA S.A.S., la compuerta para la captación del recurso hídrico ubicada en las coordenadas 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W, para la captación, conforme a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico recibido en fecha 29 de noviembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa FEDERICA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor de caudal a fin de llevar un registro de los caudales utilizados a fin de facturar la Tasa Por Uso de Agua – TUA -
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y por los Controles y Seguimientos que se realicen a la concesión
3. Permitir el acceso del personal y técnicos de CORPAMAG a los predios beneficiados de la concesión para que puedan realizar las actividades control y seguimiento y regulaciones en épocas de estiaje.
4. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
5. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
6. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora evitando la tala de árboles.
7. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales



1700-37

RESOLUCION N° 3200

FECHA:

19 JUL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL - EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N - 74°11'55.5"W "

8. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce del Rio Frio que obstruya el flujo normal del agua.
9. Cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar, además debe permitir el paso de los funcionarios hacia la bocatoma con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades.
10. Disponer el personal operativo suficiente que permita realizar el cierre completo o parcial de la compuerta cuando se requiera, principalmente en temporada de sequia donde el caudal del rio tiende a disminuir.
11. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: La empresa FEDERICA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

3200

19 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO A LA EMPRESA FEDERICA S.A.S CON NIT N° 900.042.928-4 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CECILIA, UBICADO EN CARITAL – EL PUYO CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO ZONA BANANERA PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 47 LPS, Y SE APRUEBA LA COMPUERTA PARA LA CAPTACION EN LAS COORDENADAS 10°52'07.4"N – 74°11'55.5"W "

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO en calidad de representante legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón -
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 4584

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°3200 de Julio 19 de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Flacoutures <flacoutures@gmail.com>
Fecha 2022-08-19 16:54

 Resolución 3200 de 2022.pdf (~2,2 MB)

En atención al radicado No.R20211223012319 de fecha 23-12-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG